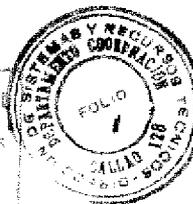




Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos  
28 ABO 97  
ALSEA DE LA TRADICION Y CALIDAD Calle 125  
Expo. N° 65626



Entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, representada en este acto por su Secretario General, señor ARMANDO CAVALIERI y su Secretario de Asuntos Laborales, señor JORGE ANDRES BENCE, y por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, representada en este acto por su Presidente, Dr. JORGE LUIS DI FIORI y su Vice Presidente Primero, señor CARLOS de la VEGA; la COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS representada por su Presidente Dr. RAUL ENRIQUE LAMACCHIA y su Vice Presidente Tercero, Dr. FRANCISCO NORBERTO MATILLA y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, representada por su Presidente Dr. JORGE LUIS SABATE y su Secretario Lic. SANTIAGO CACCIABUE como integrantes, ambas partes, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75, convienen en celebrar el presente Convenio de creación del Servicio de Conciliación Laboral para Comercio y Servicios, en un todo de acuerdo a las cláusulas siguientes:-----

1. En los términos de lo normado por el Decreto N° 1169/96, las partes firmantes acuerdan la creación de un Servicio de Conciliación Laboral para Comercio y Servicios, optativo, para los reclamos comprendidos en el ámbito de aplicación personal de la actividad referida en el Convenio Colectivo 130/75, con la finalidad de ser aplicado en los conflictos previstos por el artículo 1 de la ley 24.635.

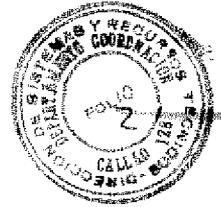
2. El Servicio de Conciliación Laboral para Comercio y Servicios, estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por 6 (seis) miembros, 3 (tres) por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, y 3 (tres), uno por cada una de las Cámaras Empresarias firmantes, que deberán adoptar sus decisiones por unanimidad.

3. Una Comisión Redactora integrada por 4 miembros designados uno por cada una de las entidades firmantes, se deberá constituir en el término de 10 (diez) días contados de la firma del presente acuerdo y tendrá a su cargo determinar las normas que regulen el procedimiento de conciliación y arbitraje que aquí se concerta, como así toda otra materia relacionada con el funcionamiento del servicio, ámbito en el cual se celebren las audiencias, y demás temas establecidos en el Decreto N° 1169/96. Sus decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad.

4. El presente acuerdo, que se suscribe en los términos de los Decretos



Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social



Nros. 1169/96 y 470/93, tendrá una vigencia de 2 (dos) años, contados a partir del 1º de setiembre de 1997 y se presenta para su homologación a la autoridad de aplicación.

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 1997.-----

*[Handwritten signatures and initials, including names like 'García', 'López', and 'Martínez', and a large signature on the right side.]*

Dr. JORGE LUIS GINZA  
Director Nacional de Negociación Colectiva